



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

VISTO:

El Informe Nro.000044-2023-GRC/PPR, de fecha 25 de enero del 2023, emitido por el Procurador Público Regional; el Memorando Nro. 000204-2023-GRC/GA, de fecha 27 de enero del 2023, de la Gerencia de Administración; el Informe N°000817-2023-GRC/ORH, de fecha 11 de abril de 2023, de la Oficina de Recursos Humanos; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 4º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-93-JUS, dispone que toda persona y autoridad esta obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sinpoder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala;

Que, el derecho a la ejecución de sentencias y resoluciones judiciales forma parte del derecho fundamental a la tutela judicial efectiva. Su reconocimiento se encuentra contenido en el inciso 2) del artículo 139º de la Constitución Política del Perú, enel que se menciona que "*ninguna autoridad puede (...) dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada (...) ni retardar su ejecución*";

Que, el derecho a la ejecución de las resoluciones judiciales constituye una concreción específica de la exigencia de efectividad que garantiza el derecho a la tutela jurisdiccional y que no se agota allí, pues por su propio carácter tiene una *vís expansiva* que se refleja en otros derechos constitucionales de orden procesal (v. gr. derecho a un proceso que dure un plazo razonable). El derecho a la efectividad de las resoluciones judiciales garantiza que lo decidido en una sentencia se cumpla, y que la parte que obtuvo un pronunciamiento de tutela, a través de la sentencia favorable, sea repuesta en su derecho y compensada, si hubiere lugar a ella, por el daño sufrido (STC N.º 15- 2001 -AI, 16-2001 -AI, 4-2001 -AI, Fundamento 11);

Que, mediante Informe Nro.000044-2023-GRC/PPR, de fecha 25 de enero del 2023, el Procurador Público Regional, pone en conocimiento de la Gerencia General Regional y ésta a través del PROVEIDO 000395-2023-GRC/GGR, de fecha 25 de enero de 2023, a la Gerencia de Administración, los mandatos judiciales emitidos a favor **LUIS ALBERTO VASQUEZ GIRON**, materia del Expediente N° 00028-2020-0-0701-JR-LA-01, que entre otros resuelven lo siguiente:

- Resolución número nueve de fecha 17.05.2022 (**Sentencia**)
“(...)”



4. **FUNDADA EN PARTE** la demanda en el extremo referido a que se declare la existencia de un contrato de trabajo, en consecuencia: **DECLARO** que la relación jurídica habida entre las partes por el período a partir del 02 de marzo del 2016 hasta la actualidad corresponde a un contrato de trabajo del régimen laboral de la actividad privada de forma continua y sin interrupción (...)"

➤ Resolución N° 14 de fecha 21.11.2022 (**Sentencia de vista**)

(...)

V. **DECISIÓN:** Por los fundamentos expuestos y normas glosadas: **CONFIRMARON** la sentencia contenida en la resolución número nueve, de fecha 17 de mayo de 2022 (folios 472 a 492), en los extremos impugnados que declara fundada en parte la demanda, con lo demás que contiene.

(...).

➤ Resolución N° 15 de fecha 20.01. 2023 (**Requerimiento**)

"DADO CUENTA: con la razón que antecede: téngase presente; y por devueltos los actuados del Superior Jerárquico, el mismo que mediante **Resolución N° 14 (Sentencia de Vista) de fecha 21 – 11 – 2022 Confirma la Sentencia (Resolución N° 09) de fecha 17 – 05 – 2022** emitida por el A – Quo; por ello: **CUMPLASE CON LO EJECUTORIADO;** asimismo, y encontrándose los actuados en la etapa de ejecución; **por ello: AUTOS Y VISTOS; Y ATENDIENDO:**

(...)

Cuarto: Siendo ello así y estando a lo expuesto en los párrafos precedentes; se resuelve:

1. REQUIÉRASE a la demandada **GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO** a fin que cumpla, en un plazo de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, con iniciar la tramitación respectiva a fin de **RECONOCER** la existencia de una relación laboral entre las partes desde el 02 de marzo del 2016 hasta la actualidad, bajo un contrato de trabajo sujeto al régimen laboral de la actividad privada de forma continua y sin interrupción; debiendo la accionada **INCLUIR** al demandante **LUIS ALBERTO VASQUEZ GIRON** en el Libro de Planillas de Trabajadores de la demandada como obrero desde 02 de marzo del 2016 hasta la actualidad, bajo el régimen laboral de la actividad privada de forma continua y sin interrupción, con los ingresos reconocidos en el presente proceso; debiendo la demandada remitir a la judicatura la documentación pertinente que acredite el cumplimiento de lo ordenado dentro del plazo señalado y/o que informe sobre las dificultades para el cumplimiento de la misma.

(...)"

Que, mediante Informe N° 000817-2023-GRC/ORH, de fecha 11 de abril de 2023, la Oficina de Recursos Humanos, recomienda cumplir el mandato judicial dictado a favor de **LUIS ALBERTO VASQUEZ GIRON**, en el marco de lo establecido en el artículo 4° del citado cuerpo normativo, debiendo para ello emitirse el acto resolutorio correspondiente; asimismo, refiere que en atención a lo resuelto por el Primer Juzgado Especializado Laboral de la Corte Superior de Justicia del Callao, respecto al reconocimiento de la existencia de una relación laboral a favor de **LUIS ALBERTO VASQUEZ GIRON**; cabe señalar, hasta cuándo es de considerar tal existencia laboral ordenada por mandato judicial, la misma que en resumen, ha resuelto en parte acorde a la pretensión planteada por la demandante en "**RECONOCER** la existencia



de una relación laboral entre las partes desde el 02 de marzo del 2016 hasta **la actualidad...**"; por lo que, de lo indicado señala remitirnos al momento exacto en que es reconocida la pretensión del demandante, esto

es, en el momento que nace el mandato resolutorio con contenido decisorio por parte del juzgado, **Resolución N° Nueve de fecha 17 de mayo de 2022**, la misma que ha quedado confirmada, en atención a la Sentencia de Vista contenida en la resolución número catorce de fecha 21 de noviembre de 2022.

Que, por lo expuesto, en atención al carácter vinculante de las decisiones judiciales señaladas en el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial y al cumplimiento de los mandatos judiciales que se realizan en sus propios términos y de forma inmediata, corresponde reconocer a **LUIS ALBERTO VASQUEZ GIRON** el vínculo laboral con el Gobierno Regional del Callao **en el periodo 02 de marzo del 2016 hasta el 17 de mayo de 2022**, bajo un contrato de trabajo sujeto al régimen laboral de la actividad privada de forma continua y sin interrupción;

Que, de conformidad a las facultades delegadas en la Resolución Ejecutiva Regional N°000296, de fecha 26 de octubre de 2022 y a las funciones establecidas en el numeral 8 del artículo 53°, del nuevo Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones – ROF, del Gobierno Regional del Callao, aprobado mediante Ordenanza Regional N°000001, de fecha 26 de enero de 2018 que indica que son funciones de la Gerencia de Administración emitir resoluciones administrativas en los actos de su competencia; y, contando con la visación de la Oficina de Recursos Humanos;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - RECONOCER al señor **LUIS ALBERTO VASQUEZ GIRON**, en cumplimiento a los mandatos judiciales emitidos; el vínculo laboral con el Gobierno Regional del Callao, **en el periodo 02 de marzo del 2016 hasta 17 de mayo de 2022**, bajo un contrato de trabajo sujeto al régimen laboral de la actividad privada de forma continua y sin interrupción.

ARTICULO SEGUNDO. - **PÓNGASE** en conocimiento la presente resolución a la Procuraduría Pública Regional para que informe sobre el presente acto resolutorio al Primer Juzgado Especializado Laboral de la Corte Superior de Justicia del Callao.

ARTÍCULO TERCERO. - **NOTIFÍQUESE** la presente Resolución a las partes interesadas, así como a la Oficina de Recursos Humanos.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

FIRMADO DIGITALMENTE
José Carlos Fernandez Gamarra
Gerente de Administración